

**CIRCULAR No. 2583/2004mlp**

**R.C.21/7/04**

Montevideo, 4 de mayo de 2004

**SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....**

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 28 de abril de 2004, dictó la siguiente resolución:

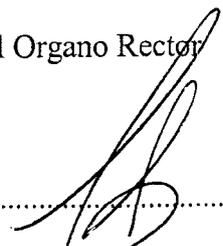
**VISTO:** la Resolución No. 73 del Acta 12 de fecha 18 de marzo de 2004 del Consejo Director Central;

**RESULTANDO:** que por el citado acto administrativo, el Organo Rector aprueba las modificaciones de los Arts.92 y 93 del Reglamento aprobado por Acta No.81 , Resolución No.1 de fecha 29 de noviembre de 1993 y publicado por Circular No.2145 del Consejo de Educación Secundaria, los que quedarán redactados según se detalla

**ATENTO:** A lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la Resolución del Organo Rector

.....  
  
**Dr. Claudio Castagneto**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de Educación Secundaria

UR



Administración Nacional  
de Educación Pública  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARIA

Montevideo, 18 MAR. 2004

ACTA 12  
RESOL. 73  
EXP. N° 1-11216/03  
DBH/sz

VISTO: La propuesta de modificación de los Arts. 92 y 93 del Acta N° 81, Resolución N° 1 difundida por Circular N° 2145 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa interinos y suplentes (Circular N° 2063) elevada por el Consejo de Educación Secundaria;

RESULTANDO: I) los innumerables inconvenientes que traen aparejadas las renunciadas a horas de clase que presentan los docentes, tanto efectivo como interinos;

II) que la misma debe ser ajustada a fin de velar por el buen funcionamiento de los establecimientos educativos y para prevenir el daño que se causa a los educandos en oportunidad de quedar acéfalos los grupos por la razón aludida;

III) que en virtud de lo expresado es necesario tomar las medidas necesarias a fin de evitar que dicha práctica conspira el mejor desempeño de la labor liceal y el buen aprovechamiento del curso por parte de los estudiantes que son los destinatarios de todo el sistema educativo;

CONSIDERANDO: I) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa informa que el régimen propuesto se ajustaría a los requerimientos de dicho desconcentrado, acotando las causales que se invoquen de ahora en más para presentar renuncia a las horas de clase adjudicadas con posterioridad a la elección de éstas;

III) que este Órgano Rector comparte lo expresado por el Consejo de Educación Secundaria estimando pertinente aprobar las modificaciones propuestas;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Aprobar las modificaciones de los Arts. 92 y 93 del Reglamento aprobado por Acta N° 81, Resolución N° 1 de fecha 29 de noviembre de 1993 y publicado por Circular N° 2145 del Consejo de Educación Secundaria, los que quedarán redactadas de la siguiente forma:

**Artículo 92** – La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renunciaciones a la Inspección Docente, con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien éste delegue, el que resolverá en definitiva sobre el particular, librando comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renunciaciones no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

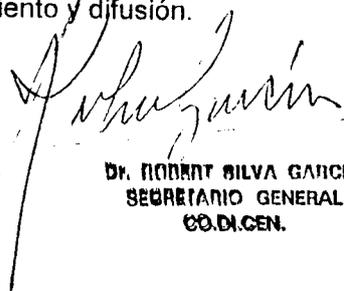
92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.

**Artículo 93** – Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constate que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

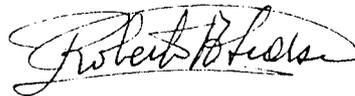
2) Establecer que las presentes modificaciones rigen para el Consejo de Educación Secundaria, hasta tanto se pronuncie el Consejo de Educación Técnico Profesional sobre la resolución adoptada.

3) Remitir fotocopia autenticada de obrados al Consejo de Educación Técnico Profesional para su pronunciamiento, el cual deberá elevarse a la Secretaría General para su tratamiento por este Consejo.

Comuníquese a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa y al Consejo de Educación Técnico Profesional en la forma establecida. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y difusión.



DR. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
CO.DI.CEN.



Dr. Roberto Sáenz  
Vicepresidente CO.DI.CEN.